

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de diciembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 170014003007-2020-00512-00

Agregase al expediente el escrito remitido por la parte demandante, pero rubricado por los demandados, señores JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PIMIENTA Y FERNANDO HERNÁNDEZ ARENAS, mediante el cual manifiestan al Despacho que conocen de la providencia mediante el cual libran orden de pago en su contra y que no tienen excepciones que proponer.

En consideración al documento atrás citado, es pertinente desacatar que el artículo 301 del C.G.P., al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa: *"...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la notificación de los demandados, señores JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PIMIENTA Y FERNANDO HERNÁNDEZ ARENAS del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial (24 de noviembre de 2020).

Por secretaría contabilícense el término previsto en el artículo 91 del CGP; vencidos comenzará a correr el término de ley para contestar la demanda y/o excepcionar.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>150 Del 10 DE DICIEMBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG